

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 253-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 23101-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, presentado por el(la) administrado(a) **MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA**, identificado(a) con DNI Nº 21866542, Memorando Nº 233-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio, Informe N° 904-2018-UT-OGA/MVES de fecha 22 de octubre del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 343-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 25 de octubre del 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad. v:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.":

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.":

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 155-2018-ALC/MVES de fecha 24 de agosto del 2018 se aprueba la Directiva Nº 003-2018-UT-OGA/MVES "Directiva de devolución de dinero por pago indebido y/o exceso" estipula en el numeral 8.2 el procedimiento de devolución de deudas no tributarias;

Que, mediante Documento N° 23101-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, el(la) administrado(a) MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante Recibo Único de Caja N° 00085782-2018 por el importe total de S/ 20.50 (Veinte con 50/100 soles), por concepto de Certificado Domiciliario;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 253-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 233-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 18 de octubre de 2018 la Subgerente de Registro Civil y Cementerio señala que en virtud al Informe Nº 20-2018-YMM emitido por la Responsable de Matrimonios, opina por la procedencia de la devolución de dinero por no haber sido utilizado, por concepto de CERTIFICADO DOMICILIARIO, siendo el monto de S/ 20.50 (Veinte con 50/100 Soles), con Recibo Nº 00085782 del 27.09.2018;

Que, mediante Informe N° 904-2018-UT-OGA/MVES de fecha 22 de octubre del 2018, la Unidad de Tesorería concluye que da por verificado el recibo único de caja nº 00085782, cancelado a nombre de **MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA**, el cual se encuentra incorporado en el Sistema de Caja de la Unidad de Tesorería, por lo tanto, estando al Memorando Nº 233-2018-SGRCC-GSCGA/MVES emitido por el Subgerente de Registro Civil y Cementerio opina por la procedencia de la devolución de dinero por no haber sido utilizado, por concepto de CERTIFICADO DOMICILIARIO, siendo el monto de S/ 20.50 (Veinte con 50/100 soles), por lo tanto, deriva el Documento Nº 23101-2018 a fin de autorizar el proceso por devolución de dinero;

Que, con Informe N° 343-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 25 de octubre del 2018, la Unidad de Contabilidad informa que considerando el Informe N° 904-2018-UT-OGA/MVES y la revisión efectuada, es procedente la devolución de dinero a favor del administrado(a) **MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA,** identificado(a) con DNI N° 21866542, asimismo constata el Registro SIAF N° 7162 y corrobora el documento materia de devolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el (la) administrado(a) MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00085782-2018, por el monto total de S/ 20.50 (Veinte con 50/100 soles) a favor del administrado(a) MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado(a) MARIA YSABEL HERNANDEZ YATACO DE SARAVIA, a su domicilio señalado en el Documento Nº 22706-2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFICINA GENERAL DE LA LIMACO GENERALE